





RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA Nº 173 - 2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 1 3 FEB. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico n.º 64-2025-GRJ/GRI emitida el 12 de febrero de 2025 v recepcionado el 12 de febrero de 2025; Informe Técnico n.º 303-2025-GRJ/GRI/SGSLO emitida el 06 de febrero de 2025 y recepcionado el 06 de febrero de 2025; Carta n.º 009-2025-SUP/RL-CSPC emitido el 04 de febrero de 2025 y recepcionado el 04 de febrero de 2025; Informe n.º 003-2025-EFQF/SO-CSPC emitido el 04 de febrero de 2025 y recepcionado el 04 de febrero de 2025; Informe n.º 004-2025-HDNE/ESP-V emitido el 04 de febrero de 2025 y recepcionado el 04 de febrero de 2025; Carta n.º 255-2025-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 30 de enero de 2025 y recepcionado el 30 de enero de 2025; GG-SP-2025-22 emitida el 22 de enero de 2025 y recepcionado el 23 de enero de 2025, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Martina S.A. Convenio n.º 02-2020- (SP-2020-011), de fecha 05 de marzo del 2020 suscrito por el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., para la ejecución de la Obra de "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO -JUNÍN":







Que, con la GG-SP-2025-22 emitida el 22 de enero de 2025 y recepcionado el 23 de enero de 2025, suscrito por el Gerente General de SIMA – PERÚ S.A., presenta su pedido de prorroga parcial de plazo n.º 12 en vista que las valorizaciones del mes de diciembre del año 2024 están pendientes de aprobación por la supervisión;

Que, el Ingeniero Julio Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emite la Carta n.º 255-2025-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 30 de enero de 2025 y recepcionado el 30 de enero de 2025, remite prorroga de plazo 12 para su revisión, evaluación y pronunciamiento al CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA;

Que, mediante el Informe n.º 004-2025-HDNE/ESP-V emitido el 04 de febrero de 2025 y recepcionado el 04 de febrero de 2025, suscrito por el Especialista en Valorizaciones del Consorcio Supervisor Puente Cantuta señala lo siguiente:

"De la Revisión y Análisis realizado al Expediente de Prorroga de Plazo Parcial N° 12, se puede concluir que el SIMA S.A. NO HA CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO indicado en el CONVENIO para la solicitud de una prórroga de plazo, por lo que el plazo solicitado carece de sustento necesario para su trámite, por lo que se considera la Solicitud de Prorroga de Plazo Parcial N° 12 como NO CONFORME.

No existe anotación en el Cuaderno de Obra con fecha 23 de noviembre de 2024 en el cual se indique el inicio de la causal de las circunstancias que ameriten una prórroga de plazo.

En la Solicitud de Prórroga de Plazo Parcial No12 se indica como inicio de causal el día 23.11.2024 y la fecha de corte al 12.01.2025, con lo que se tiene un tiempo transcurrido de 51 días desde el inicio de la causal al término de la causal. Sin embargo, el SIMA considera SETENTA Y CINCO (75) días calendarios lo cual carece de sustento.

El SIMA S.A., dentro de lo que indica el convenio, ha podido resolver el Convenio, tomando como justificación el NO PAGO de 02 valorizaciones consecutivas por parte del Gobierno Regional Junín, en concordancia a lo indicado en el CONVENIO N° 02-2020-(SP-2020-011)";

Que, con el Informe n.º 003-2025-EFQF/SO-CSPC emitido el 04 de febrero de 2025 y recepcionado el 04 de febrero de 2025, suscrito por el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Puente Cantuta concluye lo siguiente:

"De la Revisión y Análisis realizado al Expediente de Prorroga de Plazo Parcial N° 12, se puede concluir que el SIMA S.A. NO HA CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO indicado en el CONVENIO para la solicitud de una prórroga de plazo, por lo que el plazo solicitado carece de sustento necesario para su trámite, por lo que se considera la Solicitud de Prorroga de Plazo Parcial N° 12 como NO CONFORME.

No existe anotación en el Cuaderno de Obra con fecha 23 de noviembre de 2024 en el cual se indique el inicio de la causal de las circunstancias que ameriten una prórroga de plazo.















En la Solicitud de Prórroga de Plazo Parcial Nº 12 se indica como inicio de causal el día 23.11.2024 y la fecha de corte al 12.01.2025, con lo que se tiene un tiempo transcurrido de 51 días desde el inicio de la causal al término de la causal. Sin embargo, el SIMA considera SETENTA Y CINCO (75) días calendarios lo cual carece de sustento.

El SIMA S.A., dentro de lo que indica el convenio, ha podido resolver el Convenio, tomando como justificación el NO PAGO de 02 valorizaciones consecutivas por parte del Gobierno Regional Junín, en concordancia a lo indicado en el CONVENIO Nº02-2020-(SP-2020-011).

Además, el documento GG-SP-2025-022 no está firmado por representante legal acreditado ante el Gobierno Regional de Junín. Por lo que no se puede modificar el convenio N° 02-2020-(SP-2020-011)";

Que, a través de la Carta n.º 009-2025-SUP/RL-CSPC emitido el 04 de febrero de 2025 y recepcionado el 04 de febrero de 2025, suscrita por el Representante Legal Común del Consorcio Supervisor Puente Cantuta señala que el plazo solicitado carece de sustento necesario para su trámite;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 303-2025-GRJ/GRI/SGSLO emitida el 06 de febrero de 2025 y recepcionado el 06 de febrero de 2025, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, declara improcedente prorroga de plazo h.º 12, precisando lo siguiente:

"En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y visto de manera relevante la responsabilidad técnica legal y administrativa del Supervisor de Obra quien declara válidamente improcedente el presente tramite de ampliación de plazo, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión se DECLARA IMPROCEDENTE LA PRORROGA DE PLAZO Nº 12 solicitado por el SIMA PERÚ por (75) días calendarios, ello por no contar con debido sustento técnico legal para SU aprobación incumplir con los requisitos establecidos y el debido procedimiento según convenio";

Que el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico n.º 64-2025-GRJ/GRI de fecha 12 de febrero de 2025 y recepcionado el 12 de febrero de 2025, considerando declarar improcedente la solicitud de prórroga de plazo n.º 12 debido a que no se encuentra enmarcado la solicitud de prorroga de conformidad al convenio n.º 02-2020-(SP-2020-011);

Que, en virtud a la documentación del presente expediente y el convenio suscrito con SIMA PERÚ que establece mecanismos válidos para ampliar el plazo de ejecución mediante prorroga de plazo, por lo que se procede a analizar la normativa aplicable al caso en concreto;

Que, en relación al marco normativo aplicable al presente caso es el artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional





Gobierno Regional Junín

- 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.
- 88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público. (Texto según el artículo 77 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272);

Que conforme la "cláusula séptima" del Convenio n.º 02-2020-(SP-2020-011) en su "clausula séptima", regula lo siguiente:

CLAUSULA SÉPTIMA: PRORROGA DE PLAZO

- 7.1 **SIMA PERÚ** podrá solicitar la prórroga del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:
 - Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ.
 - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL.
 - Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica.
 - Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
 - Modificaciones al Estudio Definitivo, acordadas entre las partes.
- 7.2 Para que proceda una prórroga de plazo, el SIMA PERÚ, por intermedio de su Residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga del plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el SIMA PERÚ solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 7.3 El inspector o supervisor emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo y lo remitirá a EL GOBIERNO REGIONAL y a SIMA PERÚ en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. EL GOBIERNO REGIONAL resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión a SIMA PERÚ en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o dl vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado indicado por el inspector o supervisor en su informe.













7.4 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, GOBIERNO REGIONAL no se pronuncia y no existe opinión del supervisor inspector, se considerará prorrogado el plazo solicitado por SIMA PERÚ.

(...)

- 7.9 Considerando que el presente convenio no tiene fines de lucro, las partes han convenido en no considerar la aplicación de penalidades, no obstante, en caso de incumplimiento injustificado por parte de SIMA PERÚ, EL GOBIERNO REGIONAL podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento entregada, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta del presente convenio.
- (...) las prórrogas de plazo que se otorguen al convenio, NO darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro (...);

Que, de los actuados se verifica que el Gerente General de SIMA – PERÚ S.A. presento el documento GG-SP-2025-22 recepcionado el 23 de enero de 2025 solicitando prorroga parcial de plazo n.º 12, a lo que se realiza la evaluación y el Consorcio Supervisor Puente Cantuta emite la Carta n.º 009-2025-SUP/RL-CSPC señalando que el plazo solicitado carece de sustento necesario para su trámite;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que NO EXISTE el argumento técnico y legal conforme el **Convenio n.º 02-2020-(SP-2020-011)**, el Informe Técnico n.º 303-2025-GRJ/GRI/SGSLO y al Informe Técnico n.º 64-2025-GRJ/GRI, para poder declarar improcedente la prórroga de plazo n.º 12 de la Obra "**CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN**", se debe en tal sentido a que no se encuentra enmarcada la solicitud de prórroga de conformidad al Convenio n.º 02-2020 -(SP-2020-011);

Que, con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en merito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional n.º 099-2022- GR-JUNIN/GR, de fecha 12 de mayo del 2022, a favor del Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, LA PRORROGA DE PLAZO n.º 12 del Convenio n.º 02-2020- (SP-2020-011) para









la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN", de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a Servicios Industriales de la Marina S.A., Consorcio Supervisor Puente Cantuta, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.







C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN La Secretaria General que suscribe, Cartifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

Abg. Ena M. Bonilla Pérez SECRETARIA GENÉRAL